

## CLÁUSULAS ANEXO

**PRIMERA.-** La Consejería de Medio Ambiente, encomienda al Ayuntamiento de San Nicolás del Puerto la gestión de los servicios a prestar en el punto de información y de venta del Área Recreativa del Nacimiento del Huesna de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En base a lo anterior, el Ayuntamiento de San Nicolás del Puerto prestará los servicios del equipamiento citado en San Nicolás del Puerto, contando en todo momento con la colaboración técnica de la Consejería de Medio Ambiente.

Este equipamiento está orientado, por una parte, a la realización de un servicio de atención e información al ciudadano en materias de uso público del Parque Natural Sierra Norte de Sevilla, en general, y de los equipamientos de uso público del entorno del municipio de San Nicolás del Puerto, en particular, así como de información variada de los recursos naturales y culturales que ofrece el Parque Natural y el municipio de San Nicolás del Puerto, y por otra parte, en atender a los usuarios de las instalaciones colindantes: área recreativa del Nacimiento de la Rivera de Huesna y Vía Verde del Cerro del Hierro, proporcionándole productos típicos de la zona, material para la realización de actividades al aire libre (senderismo, cicloturismo, etc.) así como bebidas y comidas ligeras, principalmente, siendo un medio más para contribuir al desarrollo socioeconómico y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales del Parque Natural.

**SEGUNDA.-** El Ayuntamiento de San Nicolás del Puerto será el encargado de la gestión, mantenimiento y conservación del equipamiento citado así como su entorno inmediato, para que se mantenga en perfecto estado. A tal fin, deberá contar con los servicios de atención e información al ciudadano que se estimen adecuados y suficientes; habrá de atender a aspectos tales como la seguridad de la instalación, la limpieza, conservación, acondicionamiento, mejora, seguro de responsabilidad por daños, etc.

**TERCERA.-** El Ayuntamiento se compromete a destinar y garantizar la prestación de los servicios públicos relacionados con las funciones básicas y las demás actividades propias de la instalación, realizando la gestión y mantenimiento de la misma bajo las condiciones que se describen a continuación:

- Las actividades a desarrollar en el referido equipamiento por el Ayuntamiento de San Nicolás del Puerto serán exclusivamente para fines de uso público, siempre que no sean contrarias a las leyes, debiendo ser asimismo compatibles con el medio ambiente, comprometiéndose a mantenerlas y potenciarlas, para lo cual realizará cuantas mejoras sean necesarias a los fines de atender suficiente y adecuadamente los servicios objeto de explotación.

- El Ayuntamiento mantendrá el régimen mínimo de horarios de apertura y cierre fijado para los puntos de información de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía:

Los días de apertura serán los jueves, viernes, sábados y domingos de cada semana.

Las horas de apertura serán: por la mañana, de diez a dos y por la tarde, de cuatro a seis durante los meses de septiembre a marzo y de seis a ocho en el resto de meses.

No obstante, atendiendo a la afluencia de visitas, estos horarios podrán ampliarse previa autorización de la Consejería de Medio Ambiente.

- El Ayuntamiento de San Nicolás del Puerto correrá con todos los gastos que se originen como consecuencia del mantenimiento y conservación de esta instalación, quedando excluida la responsabilidad por vicios o defectos ocultos de las obras. Así mismo, realizará la limpieza del equipamiento y del mobiliario fijo del mismo.

- El presente Convenio no exime al Ayuntamiento de San Nicolás del Puerto del cumplimiento de la normativa ambiental y sobre todo en materia de incendios forestales y demás normativa legal de aplicación, así como las que afecten a su actuación como entidad gestora del equipamiento de uso público, debiendo obtener los permisos y/o licencias que los organismos competentes exijan para el correcto funcionamiento de los servicios.

**CUARTA.-** En las instalaciones, señalizaciones, publicaciones, comunicaciones o documentos relacionados con las acciones que se deriven del presente convenio, se hará constar que son resultado de la cooperación de ambas instituciones.

**QUINTA.-** La vigencia del presente Convenio comenzará el día siguiente al de su firma y tendrá un duración de cinco años prorrogables por acuerdo de las partes, estando condicionada a la continuidad del destino pactado para el equipamiento objeto del presente Convenio.

Este Convenio se extinguirá también por resolución en virtud de las siguientes causas:


- El incumplimiento de algunas de las cláusulas contenidas en el mismo.
- Cualesquiera otras que le sean aplicables previstas en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

**SEXTA.-** El presente Convenio es de naturaleza administrativa, siguiéndose en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico administrativo con expresa sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, previo sometimiento de la divergencia a una Comisión Mixta formada por dos representantes de cada parte.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes intervinientes suscriben el presente Convenio a un solo efecto por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados al inicio.



Fdo.: D<sup>a</sup>. Fuensanta Covés Botella  
Consejera de Medio Ambiente



Fdo.: D. Francisco Rodríguez Galán  
Alcalde del Ayuntamiento de San Nicolás del Puerto